



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Segundo Punto (c)

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES DURANTE PERÍODOS DE EMERGENCIA SANITARIA A FAVOR DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN RIESGO, Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 20/Abril/2020

► **EXP. N°:** D-2056343

► **COMISIONES:** Asuntos Económicos y Financieros
Justicia, Trabajo y Previsión Social
Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo
Presupuesto

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°

“QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES DURANTE PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA A FAVOR DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESAS EN RIESGO, Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° Objeto.

Créase el FONDO denominado “FONDO DE GARANTÍA DE CREDITO CONTINGENTE COVID – 19”, exclusivamente a los efectos de hacer frente al Estado de Emergencia ante la Pandemia declarada a causa del COVID – 19.

El Fondo de Garantía de Crédito Contingente Covid-19 tendrá por objeto garantizar el financiamiento para complementar la estructura de fondeo de las entidades de intermediación financiera de primer piso, cooperativas y otras entidades creadas por ley, con el fin de la permitir la continuidad de las actividades económicas de:

- 1) micro, pequeñas y medianas empresas;
- 2) las empresas, cualquiera sea su denominación, que sin calificar como MIPYMES se encuentren en riesgo de cesación de pagos; y
- 3) de los trabajadores independientes en el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de salvaguardar la economía nacional evitando la ruptura de la cadena de pagos.

El fondo se integrará con los Fondos del Fideicomiso establecido por el art. 18 de la Ley N° 6524/20, además de otros recursos aportados por el Estado, pudiendo ser emisiones de títulos, reservas internacionales del país depositadas en el Banco Central del Paraguay (BCP), aportes de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá y/o aportes de Organismos o Instituciones Nacionales o Internacionales públicas, privadas o mixtas, así como recursos de las demás instituciones del sistema financiero autorizadas por el Banco Central del Paraguay (BCP) y de las Cooperativas autorizadas por el INCOOP que se adhieran a otorgar líneas de crédito para apoyar a las empresas, para otorgar garantías a las carteras de crédito que cumplan con requisitos y condiciones dispuestas en la ley hasta por la suma de DOS MIL MILONES DE DÓLARES AMERICANOS.

Artículo 2° Definiciones.

A fines de esta ley las siguientes palabras tendrán el significado que se les da en el presente artículo:

Actividades Económicas Imprescindibles: Pago a Proveedores, pago de salarios, jornales y honorarios, pago de Servicios Indispensables, adquisición o reposición de Inventario.

Administrador del Fondo: la Agencia Financiera de Desarrollo o el organismo que sea indicado por Decreto del Poder Ejecutivo.

Beneficiarios: MIPYMES, Empresas en Riesgo y Trabajadores Independientes.

Capital Operativo: Capital utilizado para la operación cotidiana en una empresa. Incluyendo todas las fábricas, equipo, inventarios, materias primas y efectivo que la compañía utiliza en sus operaciones diarias.

Empleado/ o Dependiente: Toda persona física que ejecuta una obra o presta a otros servicios materiales, intelectuales o mixtos, en virtud de un contrato de trabajo (escrito o verbal).

Empresas en Riesgo: las empresas que sin calificar como MIPYMES en el marco de la Ley N° 4.457/2012 se encuentren, debido a la contracción económica causada por la Pandemia, en riesgo



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

de cesación de pagos a sus empleados, y/o proveedores de bienes y servicios.

FOGAPY: Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas creado por Ley N° 5628/2016

Fondo: Se refiere al Fondo de Crédito Contingente Covid-19 creado por la presente ley con recursos del BANCO NACIONAL DE FOMENTO, y el cual de acuerdo con el artículo 18 de Ley No. 6524, podrá ser incrementado por otros recursos provenientes de Préstamos internacionales, donaciones, asignaciones de recursos realizadas por el Ministerio de Hacienda u otras fuentes debidamente autorizadas en el marco legal vigente. El Fondo también será conformado con recursos propios de las demás instituciones del sistema financiero y de las Cooperativas autorizadas por el INCOOP que se adhieran a otorgar líneas de crédito para apoyar ante la contingencia de la pandemia a: i) MIPYMES; ii) Empresas en Riesgo; y/o iii) Trabajadores Independientes.

INCOOP: Instituto nacional de Cooperativismo

Inventario: Artículos o mercancías necesarias para el proceso productivo o de comercialización.

IRP: Impuesto a la Renta Personal

IRPC: Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente

IRACIS: Impuesto a la Renta de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios

IVA: Impuesto al Valor Agregado

Mediana Empresa: De acuerdo al texto de la Ley N° 4.457/2012, aquella empresa que facture anualmente hasta G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones) y ocupe hasta cincuenta trabajadores.

Microempresa: De acuerdo al texto de la Ley N° 4.457/2012, aquella formada por hasta un máximo de diez personas, en la que el propietario trabaja personalmente él o integrantes de su familia y facture anualmente hasta el equivalente a G. 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones).

MIPIMES: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en los términos del artículo 34 de la Ley N° 4.457/2012

Pandemia: Pandemia del Covid-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Participantes: entidades de intermediación financiera de primer piso, Cooperativas autorizadas por el INCOOP y otras entidades creadas por ley que se adhieran a otorgar líneas de crédito para apoyar ante la contingencia de la pandemia.

Pequeña Empresa: De acuerdo al texto de la Ley N° 4.457/2012, aquella empresa que facture anualmente hasta G. 2.500.000.000 (Guaraníes dos mil quinientos millones) y ocupe hasta treinta trabajadores.

Trabajadores Independientes: los profesionales o trabajadores sin dependencia laboral que sin constituir una empresa o sociedad comercial presten servicios generando empleo.

Proveedores: Persona física o jurídica que abastece a otras con bienes, directamente relacionados con la actividad económica del comprador, que serán vendidos directamente o transformados para su posterior venta.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Servicios Indispensables: Servicios Públicos (Energía Eléctrica, provisión de agua), servicios de telefonía, internet, pago de alquileres necesarios para el giro comercial, y cualquier otro servicio que sea indispensable para el funcionamiento habitual del negocio.

Artículo 3° Contenido de la asistencia.

Los participantes otorgarán a los Beneficiarios líneas de crédito utilizando las garantías del Fondo, para permitir la continuidad de las Actividades Económicas imprescindibles de las MIPYMES, Empresas en Riesgo y Trabajadores Independientes, evitando así el corte de la cadena de pagos y salvaguardando la economía nacional.

Las líneas de crédito tendrán como mínimo las siguientes características:

- 1) Tasa de interés: hasta 5 % anual en Guaraníes;
- 2) Período de Gracia: 360 días;
- 3) Plazo de pago: 36 meses.

Artículo 4° Canalización de Recursos y Destino de los Fondos

El dinero extendido a los Participantes en el marco de la presente Ley únicamente podrá destinarse a otorgar:

- 1) Créditos a las MIPYMES
- 2) Créditos a las Empresas en Riesgo;
- 3) Créditos a los Trabajadores Independientes

Las garantías que cubre el FONDO serán como sigue:

- 1) Microempresas, 95%
- 2) Pequeñas empresas, 90%
- 3) Medianas empresas, 80%
- 4) Trabajadores independientes, 80%

Artículo 5° Destino de los Fondos

Los préstamos otorgados a los Beneficiarios estarán dirigidos a mantener la operatividad de sus negocios, otorgando el Capital Operativo suficiente para garantizar el pago de las Actividades Económicas Imprescindibles.

Artículo 6° Obligaciones del beneficiario

Los Beneficiarios están obligados a utilizar los fondos exclusivamente para:

- 1) cumplir con sus Actividades Económicas Imprescindibles
- 2) mantener puestos de trabajo, según nómina previa a la declaración de emergencia
- 3) regularizar funcionarios que no se encontraban listados en IPS
- 4) cumplir con las obligaciones tributarias contraídas antes y durante de la Declaración de Emergencia.

Las entidades del Estado podrán verificar el correcto uso de fondos mediante requerimientos de presentación de informes y solicitando a los Beneficiarios la presentación de documentos y datos dentro del plazo de quince días. La falta de presentación de informes por el beneficiario cuando le sea requerido será causal para la suspensión temporal de los fondos hasta tanto sea subsanada dicha omisión.

Artículo 7° Incentivos

Podrán acceder a productos financieros con garantías del Fondo aquellas microempresas o cuentapropistas que se registren como contribuyentes al régimen RESIMPLE y que además registren a sus funcionarios al sistema jubilatorio del IPS

Artículo 8° Prohibiciones

a) En ningún caso podrán los Participantes utilizar los fondos que le fueran asignados en virtud de la presente Ley para:

- 1) Otorgar préstamos al estado, municipios o entidades del sector público.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

- 2) Otorgar préstamos a sociedades con las que se encuentren corporativamente vinculados (como filiales, sucursales, matrices, etc),
 - 3) Otorgar créditos a sus accionistas, ni a familiares de sus accionistas hasta el cuarto grado de consanguineidad o afinidad,
 - 4) Otorgar créditos a empresas controladas por sus accionistas o por familiares de sus accionistas hasta el cuarto grado de consanguineidad o afinidad,
 - 5) Otorgar créditos a sus acreedores o empresas controladas por sus acreedores o por familiares de sus accionistas hasta el cuarto grado de consanguineidad o afinidad,
 - 6) Ninguna otra operación que implique el refinanciamiento de deuda contraída por los Participantes.
- b) En ningún caso podrán los Beneficiarios utilizar los fondos que le fueran asignados en virtud de la presente ley para:
- 1) Pagar dividendos a sus socios,
 - 2) Recompra de deuda de ningún tipo,
 - 3) Recompra de sus acciones o de acciones de sociedades a las que se encuentren corporativamente vinculados,
 - 4) Compra de acciones de sociedades controladas por sus accionistas o directores,
 - 5) Financiar operaciones que se encuentren fuera del giro habitual del negocio.

Artículo 9º Exoneración temporal de presentación de algunos documentos.

Para la concesión de dicha línea de crédito otorgada en base a la presente ley, el Banco Nacional de Fomento, y los Participantes se encuentran exonerados por esta única vez de requerir al beneficiario:

- 1) no contar con operaciones morosas;
- 2) criterio de Calificación en la Central de Riesgos Crediticios;
- 3) presentación de Certificado de Cumplimiento Tributario del Ministerio de Hacienda.

Artículo 10 Documentación a ser presentada por el beneficiario.

- 1) fotocopia de Cédula de Identidad Civil, vigente, del representante legal y directivos.
- 2) cédula MIPYMES o RUC, según corresponda.
- 3) declaración Jurada de IVA de los 6 (seis) últimos meses. Información sobre la fuente de repago del crédito (Declaración Jurada de Ingresos y Egresos) y última declaración IRP, IRPC o IRACIS.
- 4) solicitud de préstamo firmado.
- 5) manifestación de bienes y deudas.
- 6) copia autenticada de comprobante de pago de algún servicio básico (ANDE, ESSAP o COPACO), cuya antigüedad de la misma podrá ser de hasta 3 (tres) meses anteriores. El solicitante podrá presentar una copia simple que será verificada por un funcionario del Banco.
- 7) croquis de ubicación del domicilio del solicitante y de su negocio.

La falta de presentación de algunos documentos no obstará a la recepción del pedido y a la presentación de otros documentos que justifiquen la solvencia, pudiendo acompañarse un inventario de bienes muebles.

Artículo 11 Garantía estatal de los fondos.

Las líneas de crédito provenientes del Fondo creado en la presente ley estarán cubiertas, en lo que respecta a las micro, pequeñas y medianas empresas, con la garantía y/o refinanciamiento del Fondo de Garantía para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas creado por Ley N° 5628/2016 "QUE CREA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS". En todos los casos la garantía se extiende únicamente hasta el monto del capital de cada financiamiento y el plazo no podrá ser superior a diez años, incluidas eventuales renegociaciones (renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones) de la operación crediticia, sin perjuicio del plazo del financiamiento o garantía reafianzada, que puede ser mayor.

Las Instituciones participantes del Fondo podrán solicitar el pago de la garantía y/o



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

refianzamiento luego de la verificación de las condiciones establecidas por el Administrador del Fondo dentro del plazo establecido para el efecto. El Fondo se subrogará los derechos correspondientes al pago de las garantías respectivas, debiendo el Administrador del Fondo establecer las condiciones para tal subrogación de garantías y/o re afianzamientos, así como la oportunidad y forma de remisión del recuperero.

Artículo 12 Medidas excepcionales de apoyo.

A los efectos de salvaguardar a las personas físicas y jurídicas afectadas por la situación de emergencia sanitaria; establecense, como medidas excepcionales de apoyo:

a) la asignación a toda persona física o jurídica la clasificación de riesgo crediticio correspondiente a la Categoría que poseían antes de la fecha de promulgación del Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020 “POR EL CUAL SE DECLARA DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMENTACION DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE LA EXPANSION DEL CORONVAIRUS (COVID-19)”.

b) la misma Categoría se mantendrá de forma invariable, sin importar que se alterasen los factores de evaluación establecidos en la Resolución N° 1 Acta N° 60 del 28 de septiembre de 2007 del Directorio del Banco Central del Paraguay, por los siguientes ciento ochenta días contados desde la promulgación de esta Ley.

c) el régimen de las previsiones establecidas en la Resolución N° 1 Acta N° 60 del 28 de septiembre de 2007 del Directorio del Banco Central del Paraguay, destinadas a cubrir los riesgos de pérdida de la cartera de préstamos, tanto para los Grandes, Medianos y Pequeños Deudores; Deudores Personales y Microcréditos, seguirá siendo aplicado y se mantendrá vigente en todos sus términos.

Artículo 13 Obligación de establecer mecanismos de apoyo y refinanciación.

Las Entidades Financieras reguladas por el Banco Central del Paraguay y las Cooperativas reguladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo deberán establecer mecanismos de apoyo de liquidez y refinanciación de préstamos de cuotas vencidas, mientras esté vigente la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19, sus usuarios afectados por la emergencia sanitaria, que en forma total o parcial podrán ser cubiertos por esta línea de crédito especial

Artículo 14 Exoneraciones.

Exóneranse los cómputos y pagos de intereses compensatorios, moratorios y punitivos correspondientes al periodo comprendido desde la entrada en vigencia del Decreto 3456/2020 y hasta el 30 de Junio, prorrogable por igual período a criterio del Banco Central del Paraguay, respecto de los créditos otorgados hasta antes de la promulgación de la presente ley.

Artículo 15 Prohibición de discriminación.

Las instituciones deberán otorgar los créditos previstos en esta normativa sus clientes y asociados que soliciten hacer uso de la misma considerando la situación de emergencia prevista en la ley 6524/2020 mientras dure la misma.

Artículo 16 Reglamentación.

La presente ley será reglamentada por el Ministerio de Hacienda, por el Banco Central del Paraguay y por el Instituto Nacional de Cooperativismo en sus respectivos ámbitos de aplicación

Artículo 17 Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Exposición de Motivos

La Ley 6502/2020 declaró en emergencia sanitaria al país por noventa días debido a la epidemia de dengue. Dicha norma se limitó a facilitar mecanismos de contrataciones públicas para la adquisición de los insumos necesarios. Como si dicha emergencia no fuera suficiente para acabar con la maltrecha economía de muchas personas, se sumó la pandemia de coronavirus y la ley 6524/2020 que adoptó medidas para la reestructuración de fondos públicos. A todas luces, a juzgar por las manifestaciones sociales, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar la economía y proteger a los trabajadores independientes, a las pequeñas y medianas empresas, a aquellas empresas que debido a la recesión financiera se encuentran al borde de la iliquidez y consecuente cesación de pagos.

El artículo 107 de la Constitución en su última parte dispone: “Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios y el alza o la baja artificiales de precios que traben la libre concurrencia. La usura y el comercio no autorizado de artículos nocivos serán sancionados por la Ley Penal”.¹

Por otro el sistema nacional de salud previsto en el artículo 69 de la Constitución dispone que “Se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado”.

La pandemia de coronavirus hizo que, en cumplimiento de la cuarentena decretada por las autoridades sanitarias, muchos negocios se vean forzados a cerrar y muchos trabajadores independientes, vendedores y pequeñas y medianas empresas por esa forma se vean privados de recursos.

Son varias las normas constitucionales que protegen la vida, la salud, la integridad, el trabajo y la libre determinación de las personas. En períodos excepcionales como el presente, no obstante, el Estado ha adoptado medidas de emergencia que tienen límites de tiempo y se rigen por principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Hoy en día el Ministerio de Industria y Comercio conforme al art. 2° inc. j de la Ley 904/193 cuenta con la facultad de “poner en ejecución, en casos de emergencia declarados por el Poder Ejecutivo, las medidas necesarias para el normal abastecimiento de materias primas, productos intermedios y artículos terminados, de producción nacional o extranjera, con el objeto de evitar combinaciones que tiendan a su acaparamiento, a la especulación indebida sobre sus precios, a suprimir la libre concurrencia, y para hacer frente a eventuales situaciones de escasez de los mismos, regulando su producción y su comercialización internas, su importación, y/o su exportación”. Se busca adoptar medidas adicionales para que los particulares puedan realizar tareas y acciones que les permitan subsistir, así como facilitar la obtención de préstamos, ayudas, subvenciones o facilidades mientras dure el período de crisis. No admitir dicha ayuda implicaría que el Estado, por omisión, vulnera derechos fundamentales pues por un lado los fuerza a permanecer en la casa por motivos preventivos y por otro, no les otorga asistencia para subsistir durante dicho tiempo.

En otros países que enfrentan la misma pandemia, ya se han adoptado medidas para la protección de la economía. En Argentina también se está dando prioridad a atender la emergencia sanitaria y compensar a familias y empresas por el impacto económico, pero se estima que ello debilitará aún más las cuentas fiscales, aumentando la probabilidad de un default”, acota Germán Ríos, profesor de Economía del IE University y ex director de Asuntos Estratégicos del CAF-Banco de Desarrollo de América Latina. Otros países de la región siguen tendencias similares².

En Estados Unidos, una ley para mantener funcionando las pequeñas empresas fue aprobada recién. Incluye una ayuda ante el Congreso de 377 billones de dólares. Este dinero permitirá préstamos destinados a las pequeñas empresa para pagar salarios, renta y hacer

¹ En las sociedades contemporáneas y en Paraguay, el Estado no puede ocuparse de satisfacer todas las necesidades, el sector privado contribuye a la economía. El rol de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en el país es muy importante dentro de la economía

² América Economía, 31 de marzo de 2020.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

frente a otros costos, permitiendo que sigan funcionando. Se mencionó que si no se actúa rápidamente, podrían producirse daños irreversibles. Por ello, si el gobierno garantizará con sus fondos préstamos, los bancos no tendrán excusas para no otorgar préstamos. Se mencionó que en tiempos de crisis, es un tema de alta prioridad nacional otorgar préstamos en forma rápida y efectiva. Y si no lo hacen, podría utilizarse la ley norteamericana de Defensa de la Producción para asegurar que se otorguen préstamos a pequeñas empresas. Finalmente se mencionó que el monto de 337 billones de dólares no es el techo y que se utilizarán los recursos que sean necesarios.³

En consecuencia el presente proyecto de ley busca paliar los vacíos legales en el ámbito de salvaguardar sectores cuyo funcionamiento se vio reducido a cero, repercutiendo en una reducción de ingresos al 100%, causando un corte en cadena de pagos al verse impedidos de poder sostener sus respectivas estructuras operativas.

Por ende, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.

³ El Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security (CARES) Act fue aprobado el 27 de marzo de 2020. Se debe igualmente considerar a la importante cantidad de profesionales (arquitectos, ingenieros, dentistas por no citar sino algunos trabajadores independientes (contratistas) que sin ser Mipymes conforme al art. 6 de la Ley 4457/2012 trabajan como si lo fueran y constituyen una parte muy importante del motor de la economía nacional.



ASUNTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS
JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y COOPERATIVISMO
PRESUPUESTO

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 13 de abril de 2020

SEÑOR
DIP. NAC. PEDRO ALLIANA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
E. _____ S. _____ D. _____

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES DURANTE PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA A FAVOR DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESAS EN RIESGO, Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES" para el tratamiento correspondiente.

Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Rocío Vallejo
Sebastian Villarejo
Sebastian Garcia

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N°Sección.....
Expediente N°.....

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
13	Abril	2020

HORA: 10:00
Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 9 Pag
Acompaña MM derivado al SIL



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 13 de abril de 2020

SEÑOR
DIP. NAC. PEDRO ALLIANA
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
E. _____ S. _____ D. _____

De mi mayor consideración:

Me dirijo al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de ley "QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES DURANTE PERIODOS DE EMERGENCIA SANITARIA A FAVOR DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EMPRESAS EN RIESGO, Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES" para el tratamiento correspondiente.

Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Rocío Vallejo
Sebastian Villarejo
Sebastian Garcia

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°Sección.....	
Expediente N°.....	

*Recibí
14-04-20
Blanca Lazcano
10:36 hs.
Comisión Asunto
Económico.*

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA

MES

AÑO

13


Abril

2020

HORA: 10:00

Marycarmen Tejera

RESPONSABLE



Contiene 9 Pags
Acompaña MM derivado al SIL